



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1639
RADICADO N°. 2011-00994-00

CONSIDERACIONES

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte compradora, quien solicita la terminación del presente proceso, toda vez que las partes trabadas en la litis realizaron la venta de los derechos que les correspondían sobre el bien inmueble objeto de litigio a aquella, por ser procedente la solicitud de terminación, se procede a dar aplicación a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, que posibilita la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por tanto, habrá de terminarse el presente proceso, levantándose las medidas cautelares decretadas, oficiarse a la entidad correspondiente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al Dr. UGO RICARDO FLÓREZ POSADA con T.P. 158.319 del C.S.J. conforme los términos y facultades a él conferido, consecuencia de lo cual, se entiende revocado el poder al abogado JORGE ELIÉCER PÉREZ GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso DIVISORIO instaurado por DARÍO DE JESÚS QUINTERO RESTREPO, y en contra de HÉCTOR NELSON QUINTERO PONTILLA y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares obrantes dentro del presente asunto

Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al secuestre FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BETANCOURT a fin de que se sirva devolver el bien inmueble citado a la persona que se le hubiere retenido o a quien ella designe y, además, rinda el informe final de su gestión dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la presente comunicación. (Art. 51 del C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que se oficie a la entidad mencionada en el numeral anterior, a fin de que acaten la medida tomada por el despacho.

CUARTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existía solicitud de embargo de remanentes por resolver.

SEXTO: Se le RECONOCE personería para actuar al Dr. UGO RICARDO FLÓREZ POSADA con T.P. 158.319 del C.S.J. conforme los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez.

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 981/2011/00994/00
13 de septiembre de 2021

Señor
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCOURT
Secuestre

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE SECUESTRO

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DARÍO DE JESÚS QUINTERO RESTREPO CC. 70.030.568
DEMANDADO: HÉCTOR NELSON QUINTERO PORTILLA CC. 1.000.638.731
MARLON ALEXIS QUINTERO PORTILLA CC. 1.001.418.988
YHON HANDER QUINTERO PORTILLA CC. 1.036.673.690
VILMA SELENE QUINTERO RESTREPO CC. 43.842.621
ALEXANDRA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
CC. 43.836.098
MARÍA OFIR QUINTERO RESTREPO CC. 42.768.544
MIRIAM DE JESÚS QUINTERO DE JURADO CC. 32.342.999
JOSÉ OMAR QUINTERO RESTREPO CC. 70.504.934
LILIANA MARÍA QUINTERO RESTREPO CC. 43.828.720
CLAUDIA YANETH QUINTERO RESTREPO CC. 43.832.923
YENNY PAOLA QUINTERO VALENCIA CC. 43.188.810
RADICADO: 05360-40-03-001-2011-00994-00

Respetado señor,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-252190 de propiedad de la parte aquí demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se le insta a fin de que se sirva devolver el bien inmueble citado a la persona que se le hubiere retenido o a quien ella designe, y, rinda el informe final de su gestión dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la presente comunicación. (Art. 500 del C.G.P.)

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML